

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal
08 de febrero 2023. No. 01

Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio o de Índole Similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Gaceta Municipal N°027-01/2023 Extraordinario.
Publicado el 31 de enero de 2023.



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
08 de febrero 2023, No. 01**

Mediante Gaceta Municipal N° 027-01/2023 Extraordinario de fecha 31 de enero de 2023, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, publicó la reforma parcial de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio o Índole Similar que entró en vigencia el 31 de enero del presente año.

Es preciso destacar que uno de los cambios relevantes sufridos por la Ordenanza, puede observarse en su artículo 81, en el cual se modificó el plazo para presentar la declaración y pagar, que cambió de 10 días continuos a 5 días continuos. De igual manera, los recargos establecidos en el párrafo único del artículo 86, donde se indica que tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%) al pagar después del plazo establecido hasta el 15 de cada mes y del setenta por ciento (70%) a partir del 16 de cada mes, hasta el último día del período mensual.

Asimismo, la Ordenanza en su Disposición Transitoria Quinta, establece la entrada en vigencia del ajuste en el lapso de declaración y pago, e indica que entra en vigencia a partir del 01 de marzo del presente año. No obstante el ajuste supra in cometo relacionado al recargo, entra en vigor a partir de la publicación de la Gaceta Municipal quedando sentado que las declaraciones y pagos realizadas a partir del día 11 al día 15 de febrero tendrán un recargo del cincuenta por ciento (50%) y del setenta por ciento (70%) en las declaraciones y pagos realizados desde el 16 hasta el 28 de febrero sobre el impuesto determinado.

De la misma forma, fue modificado el Clasificador de Actividades Económicas para el ejercicio fiscal 2023 donde se puede observar un incremento en las alícuotas y mínimos tributarios designadas a las diversas actividades comerciales detalladas en la ordenanza.

Por ultimo, es trascendental mencionar que la disposición final Novena dispone la derogación parcial de la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio o Índole Similar publicada en Gaceta Municipal N° 684-11/2019 publicada el 20 de noviembre de 2019, misma que fue derogada en la disposición final Novena de la Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal N° 181-12/2020 el 01 de diciembre de 2020 permaneciendo vigente de forma paralela con la reforma actual. Es decir, derogó parcialmente una Ordenanza ya derogada y dejó vigente la que aparentemente debía derogar parcialmente.

Es importante destacar que, de acuerdo con lo supra in comento, la Administración Tributaria Municipal aplicó de manera retroactiva los recargos comentados previamente; también se observó en el portal WEB del SEDAT la aplicación retroactiva de las alícuotas y mínimos tributables del clasificador de actividades, siendo esto violatorio del artículo 24 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo. Cabe destacar que en materia de irretroactividad, la CRBV en el encabezado de su Disposición Transitoria Quinta, numeral 2, ordena una reforma del Código Orgánico Tributario (COT) que establezca la eliminación de excepciones al principio de no retroactividad previsto en la carta magna, y a su vez este, en el tercer aparte del artículo 8 señala que "Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor".

Dinexy Porta
Especialista
División de Asesoría Tributaria & Legal
dinexy.porta@crowe.com.ve

Lo aquí referido no pretende sustituir la necesaria revisión del texto completo de la Ordenanza por parte del lector. Es solo nuestro entendimiento de lo más destacable. Sugerimos al interesado efectuar una lectura amplia y completa como corresponde para formarse su propio criterio.